

Acto Legislativo 01 de 2023

(Julio 05)

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL CAMPESINADO COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL
EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

PARÁGRAFO 1. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.

PARÁGRAFO 2. Se creará el trazador presupuestal del campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa.

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA
ALEXANDER LOPEZ MAYA

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA
GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Fecha y hora de creación: 2024-07-12 15:44:56

Acto Legislativo 01 de 2023 – Campesinado como sujeto de especial protección constitucional

Legislative Act 01 of 2023 – Peasants as a subject of special constitutional protection

Fecha de recepción: 2 de julio de 2024

Fecha de aprobación: 28 de julio de 2024

Juan David Rojas Álvarez *

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), Colombia

Para citar este artículo:
Rojas, J. D. (2024). Acto legislativo 01 de 2023 – Campesinado como sujeto de especial protección constitucional. *Espacio Sociológico*, (6), 101-105.

El Acto Legislativo 01 de 2023 modifica el artículo 64 de la Constitución de 1991, que reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional. Este acto legislativo es pertinente, dado que los campesinos y/o trabajadores agrarios no tuvieron una representación significativa, como sí lo tuvieron las comunidades indígenas y los afrodescendientes (Mojica, 2023) “Para el Estado y la sociedad nacional, los campesinos y campesinas eran una categoría literaria y folclórica que no tenía peso en las políticas públicas” (Montana, 27 de junio de 2024).

Este Acto Legislativo construye una definición acerca de qué se entiende por campesinado, un sujeto de derechos y especial protección con “un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales” (Ordóñez, 25 de junio de 2023). Construir una conceptualización de qué se entiende por campesino permite formular una política pública, algo de lo que ha carecido esta comunidad en los últimos 33 años —desde la Constitución de 1991—. De igual manera, abrirá la posibilidad de asignar

* Estudiante de Sociología de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.
Correo electrónico: jd Rojas@unadvirtual.edu.co

presupuestalmente los recursos para consolidar una educación de calidad, salud, vivienda, vías terciarias, un ambiente sano, acceso e intercambio de semillas, conectividad digital, entre otros frentes de inversión dirigidos a reducir la desigualdad que históricamente han presentado las comunidades campesinas. Todo esto desde un enfoque de género, etario y territorial.

El enfoque de género se ve representado en este acto legislativo reconociendo otras labores de producción como la economía del cuidado, con lo cual se reconoce que, “sin las labores de cuidado, tanto las que son remuneradas como las que no, la economía sería inviable. Sin embargo, este trabajo, que ha sido asignado social y culturalmente a las mujeres, no es reconocido y es subvalorado” (Gómez, 2020, p. 14). En ese sentido, se profundiza la brecha de género entre hombres y mujeres rurales, puesto que “el tiempo y el esfuerzo que las mujeres deben dedicar al cuidado limita su participación en otras dimensiones de la vida social, cultural y económica” (Gómez, 2020, p. 19).

A través del reconocimiento de la economía del cuidado y una formación de calidad y pertinente, se busca reducir la desigualdad histórica entre hombres y mujeres en el ámbito rural. Las mujeres campesinas son clave en la soberanía alimentaria y en la economía campesina. En este proceso de la búsqueda de la soberanía alimentaria, se vuelve relevante cómo y con qué se siembra, en vista de que se busca promover el acceso e intercambio de semillas (algo que propone el Acto Legislativo), una producción orgánica, agroecológica y un manejo de bioinsumos (Mojica, 2023). Por otro lado, reconoce la importancia de la sabiduría campesina referente a la siembra y al cuidado del medio ambiente.

Referencias

Gómez, L. V. (2020). *Relación entre las desigualdades de género y la economía del cuidado en entornos rurales en Colombia* (Tesis de maestría). Maestría en Desarrollo Rural, Pontificia Universidad Javeriana. <http://hdl.handle.net/10554/50776>

Mojica, J. (2023) Reforma constitucional reconoce a los campesinos como sujetos de derechos: MinAgricultura [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=XTR5wszeit4>

Montana, V. (27 de junio de 2024). Un año del reconocimiento al campesinado como sujeto de especial protección. *Razón pública.com*. <https://razonpublica.com/ano-del-reconocimiento-al-campesinado-sujeto-especial-proteccion/>

Ordóñez, F. (25 de junio de 2023). El campesinado: sujeto de derechos y de especial protección. *Revista Raya*. <https://revistaraya.com/freddy-ordonez-gomez/365-el-campesinado-sujeto-de-derechos-y-de-especial-proteccion.html>